



Anuncio de resolución definitiva del concurso de ayudas complementarias a las becas de inmersión lingüística para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2018/2019

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la citada Ley 39/2015, y en atención a la protección de la intimidad de las personas solicitantes, al objeto de no revelar datos que afectan a su situación familiar, la presente publicación, así como las sucesivas en este procedimiento, no incluirán la identificación por nombre, apellidos, o documento nacional de identidad, de las personas solicitantes, que serán identificadas por el número de registro obtenido con la presentación de la solicitud. Quienes ostenten un derecho o interés legítimo en el procedimiento, o por aplicación de lo dispuesto por la legislación sobre acceso a la información pública, podrán acceder a la documentación obrante en el expediente administrativo en las dependencias del Servicio Administrativo de Educación y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, sitas en la avenida San Sebastián, núm. 8, de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada en fecha 05 de septiembre de 2017, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria del concurso de ayudas complementarias a las becas de inmersión lingüística para alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 110, de 13 de septiembre de 2017. En dicho Boletín fue asimismo objeto de publicación el extracto de la convocatoria, extendiéndose el período de presentación de solicitudes desde el día 20 de abril hasta el día 01 de junio de 2018.

Reunida la Comisión de Valoración en fecha 19 de julio de 2018, propuso la concesión, denegación o declaración como desistida de las distintas solicitudes presentadas, proponiendo asimismo la resolución inmediata de aquellas propuestas como concedidas, sin necesidad de audiencia. Atendiendo a ello, la Resolución del Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas de fecha 27 de agosto de 2018, dispuso la concesión de las siguientes ayudas, limitadas a las propuestas en tal sentido por la mencionada Comisión, sin afectar a las restantes solicitudes, cuya resolución se produciría con posterioridad al trámite de audiencia, previo anuncio publicado en fecha 06 de agosto de 2018:

SOL.
52075
52100
49525
40082
50497
43790
43534
50554

Avda. San Sebastián, 8
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901 501 901
Fax: 922 239 457
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación:	3P95Q8GAzCyHQF5zHXcUFw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	09/10/2018 18:11:25
Firmado Por	Jorge González Arrocha - Jefe de Servicio - Servicio Administrativo de Educación y Juventud	Página	1/4		
Observaciones					
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3P95Q8GAzCyHQF5zHXcUFw==				





SOL.
38940
38928
47562
42490
41682
51424
39737

Respecto de las restantes solicitudes, la Comisión de Valoración, reunida en fecha 11 de septiembre de 2018, manifiesto la necesidad de reconsiderar la interpretación realizada del apartado 3.1 de las bases reguladoras de la convocatoria, relativa a los requisitos que han de reunir las personas solicitantes, y en particular el siguiente párrafo:

No obstante, se entenderá cumplido este requisito si solo una de las personas sustentadoras de la unidad familiar se encuentra en alguna de dichas situaciones, cuando la otra persona sustentadora no haya obtenido ingresos superiores al salario mínimo interprofesional durante el período de doce meses anteriores a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, o seis meses en caso de familia numerosa. A su vez, se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo a las familias con una sola persona en posición de sustentadora principal.

Como recoge expresamente el acta, señala la Comisión de Valoración que “no obstante la claridad con la que pueda estar expuesto el tenor literal de la regla transcrita, sin embargo una interpretación estrictamente basada en la letra puede dar lugar a una aplicación contraria a su espíritu e, incluso, contraria a Derecho. En este sentido, las bases reguladoras persiguen la concesión de la ayuda a quien se encuentre en una situación económica especialmente frágil, que se define en la no obtención de ingresos superiores al salario mínimo interprofesional por la única persona sustentadora de la familia monoparental. Sin embargo, una situación reiterada en el conjunto de las solicitudes cuya denegación se propone es que, no obstante tratarse de familias no monoparentales, por tanto, con dos sustentadores, sin embargo el conjunto de los ingresos obtenidos por ambas personas no alcanza el umbral del salario mínimo interprofesional obtenible por una única persona. La denegación de las solicitudes que se encuentren en esta situación incurre en una paradoja evidente, en cuanto la situación familiar que pretende servir de base para la concesión de la beca es, en ambos tipos de familia, igualmente frágil (como persigue el espíritu de las bases y la convocatoria), pero mientras la letra de la regla acoge una de dichas situaciones (familia monoparental) excluye la otra sin que resulte, en examen objetivo y desprovisto de consideraciones de otro tipo, por qué, ante la misma situación familiar, el mero hecho de la presencia de un segundo sustentador ha de ser causa de denegación. En consecuencia, la Comisión de Valoración propone la concesión de la ayuda a aquellas solicitudes que acrediten una situación familiar no monoparental en la que los ingresos percibidos por ambos sustentadores no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional percibible por una única persona, entendiéndose que la aplicación del tenor literal de la regla da lugar a una discriminación de aparente falta de justificación jurídica, sin perjuicio de entender que, además, es subsumible en otro de los requisitos exigidos por la propia norma reguladora: “B.- Encontrarse todas las personas que constituyan los sustentadores principales de la unidad familiar en alguna de las siguientes situaciones: Exclusión social o riesgo de exclusión social, emergencia social o cualquier

Código Seguro De Verificación:	3P95Q8GAzCyHQF5zHXcUFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge González Arrocha - Jefe de Servicio - Servicio Administrativo de Educación y Juventud	Firmado	09/10/2018 18:11:25
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3P95Q8GAzCyHQF5zHXcUFw==		





otra categoría análoga establecida por la legislación sectorial o autonómica [...]”, si se considera que una familia de al menos tres miembros cuyos ingresos no alcancen la cuantía así definida se encuentra, al menos, en riesgo de exclusión social.”

Asimismo, la Comisión de Valoración estima necesario reexaminar la propuesta de consideración como desistidas de las solicitudes afectadas, según consta en el acta de la sesión de 19 de julio.

El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, en los términos antes indicados, dicta, en fecha 09 de octubre de 2018, Resolución por la que se pone fin al concurso de ayudas de referencia, a cuya publicación se dirige el presente anuncio.

I. DESISTIDAS

Se consideran desistidas las siguientes solicitudes, al no haber atendido en tiempo y forma el requerimiento de subsanación efectuado mediante anuncio publicado el día 28 de enero de 2018, en aplicación del artículo 68 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

SOL.	REQUERIMIENTO NO ATENDIDO
52013	Acreditación de que uno (o ambos) de los sustentadores principales reúne los requisitos para la obtención de la renta activa de inserción, salvo la edad mínima, o se encuentra en situación de incapacidad, y aportar respecto del otro sustentador certificación de las rentas recibidas durante el período comprendido entre abril de 2017 y marzo de 2018.

II. DENEGADAS

La Comisión de Valoración ha propuesto la denegación de las siguientes solicitudes, por el motivo que se indica:

SOL.	PARECER DE LA COMISIÓN
50014	Los sustentadores, en conjunto, obtienen ingresos superiores al salario mínimo interprofesional calculado para una sola persona
45131	Los sustentadores, en conjunto, obtienen ingresos superiores al salario mínimo interprofesional calculado para una sola persona
43831	Uno de los sustentadores acredita incapacidad permanente, el otro sustentador obtiene rendimientos superiores al salario mínimo interprofesional.

III. CONCEDIDAS

La Comisión de Valoración ha propuesto la concesión de las siguientes solicitudes:

SOL.	PARECER DE LA COMISIÓN	PROPUESTA
51121	Los sustentadores, en conjunto, no obtienen ingresos superiores al salario mínimo interprofesional calculado para una sola persona	CONCESIÓN
37305	Los sustentadores, en conjunto, no obtienen ingresos superiores al salario mínimo interprofesional calculado para una sola persona	CONCESIÓN
47114	Los sustentadores, en conjunto, no obtienen ingresos superiores al salario mínimo interprofesional calculado para una sola persona	CONCESIÓN

Código Seguro De Verificación:	3P95Q8GAzCyHQF5zHXcUFw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge González Arrocha - Jefe de Servicio - Servicio Administrativo de Educación y Juventud	Firmado	09/10/2018 18:11:25
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3P95Q8GAzCyHQF5zHXcUFw==		





SOL.	PARECER DE LA COMISIÓN	PROPUESTA
42868	Los sustentadores, en conjunto, no obtienen ingresos superiores al salario mínimo interprofesional calculado para una sola persona	CONCESIÓN

Contra la resolución de concesión o denegación de ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular.

En Santa Cruz de Tenerife, en la fecha indicada

Código Seguro De Verificación:	3P95Q8GAzCyHQF5zHXcUFw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge González Arrocha - Jefe de Servicio - Servicio Administrativo de Educación y Juventud	Firmado	09/10/2018 18:11:25	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3P95Q8GAzCyHQF5zHXcUFw==			